



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

AIRGAS COMPANY, S. DE R.L. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-025/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0713 /2011

México, D. F. a, 28 de enero de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 28 de enero de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2011, Año del Turismo en México."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa AIRGAS COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 18 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 20 del mismo mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa AIRGAS COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., personalidad acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641243-070-10, convocada para la contratación del servicio de suministro de oxígeno medicinal y gases medicinales en unidades médicas y servicio de mantenimiento a la central de oxígeno medicinal en hospitales y oxígeno medicinal domiciliario, de la Delegación Sinaloa, para el año 2011; manifestando, en esencia, lo siguiente: -----

- a).- Que se inconforme por el acto fallo de la licitación que nos ocupa, por la indebida fundamentación y motivación del desechamiento de la propuesta de su representada, en franca violación a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento de dicha Ley, dado que la propuesta de su representada es desechada en forma por demás errónea e ilegal, pues ignoran en forma flagrante, la documentación que su representada si presentó juntamente con su propuesta, señalando que dichos documentos no fueron presentados.-----

Que la convocante señala en el acta de comunicación de fallo que se omitieron ciertos documentos los cuales fueron señalados en el punto 2 de hechos del presente escrito, y lo cierto es que dichos documentos sí fueron presentados por su mandante, mismos que fueron recepcionados y guardados satisfactoriamente por Complanet en la bóveda de seguridad electrónica. Dicho acuse con los caracteres de autenticidad del acuse, en tal virtud, al no tomarse en cuenta los documentos presentados por su representada, y simplemente ignorar ciertos documentos que si fueron acompañados por su representada en su propuesta, causa agravio a su representada, siendo el caso que la propuesta económica de su mandante, era la más solvente y la que garantizaba al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento, cuestiones violan en perjuicio de su representada, lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-025/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0713 /2011

- 2 -

del Sector Público, pues no sólo se impide la libre participación equitativa en el proceso licitatorio sino que tampoco se asegura al Estado las mejores condiciones.

Que la resolución de la convocante donde desecha la propuesta de su representada en forma ilegal y sin contar con fundamento legal alguno, violenta no sólo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si no la propia Carta Magna de la República violentándose lo establecido en el artículo 134, también se violan las propias políticas de adquisiciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, pues se está limitando la libre participación de otros interesados como su representada.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65 fracción III, 66 y 67 fracción II y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 18 de enero de 2011, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que los mismos se centran en lo acontecido en el Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641243-070-10, de fecha 11 de enero del 2011, el cual considera contrario a las disposiciones que rigen a la materia, toda vez que la Convocante indebidamente y sin fundamentación y motivación desechó de la propuesta de su representada, en franca violación a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento de dicha Ley, dado que la propuesta de su representada es desechada en forma por demás errónea e ilegal, pues si presentó juntamente con su propuesta los documentos, mismos que fueron recepcionados y guardados satisfactoriamente por Compranet en la bóveda de seguridad electrónica. Por lo que dicha inconformidad resulta improcedente por extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; en el caso que nos ocupa conforme lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-025/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0713 /2011

- 3 -

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

De cuyo precepto legal se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se de a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado la misma; 2.- Cuando no se celebre junta pública los seis días serán los posteriores a aquel en que se le haya notificado al licitante. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el acto de fallo del cual se duele el inconforme se trató de una Junta Pública o no, y en el caso concreto el acto materia del presente asunto fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se desprende de la propia Acta levantada con motivo del fallo concursal de fecha 11 de enero del 2011 de la que se desprende que asistieron diversos representantes de empresas, visible a fojas 37 a 40 del expediente que nos ocupa; de la que se tiene que el acto donde se dio a conocer el fallo licitatorio hoy inconformado fue en junta pública; lo cual es confirmado con el dicho de la propia inconformante, quien en su escrito de inconformidad refiere "...los siguientes hechos que le constan a mí representada, por haber asistido al acto de comunicación del fallo de la licitación anteriormente referida...".

Precisado lo anterior, el plazo de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública, establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, corrió del día 12 al 19 de enero del 2011, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 20 de enero del 2011, por lo tanto se tiene que el C. CARLOS MALFAVON GIRA, representante legal de la empresa ARGAS COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., presentó la Instancia de Inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 006412143-070-10, de fecha 11 de enero del 2011, fuera del momento procesal oportuno, es decir, posterior al término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo y que en el caso fue el día 12 al 19 de enero del 2011, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, ya que dicho término corrió del día 12 al 19 de enero del 2011, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 20 de enero del 2011. -----

Por lo que los argumentos en que basa sus motivos de inconformidad el promovente, debió hacerlos valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, esto es el 11 de enero del 2011, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del fallo de la licitación en cuestión, corrió del día 12 al 19 de enero del 2011, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 20 de enero del 2011, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-025/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0713 /2011

- 4 -

corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641243-070-10, corrió del 12 al 19 de enero del 2011, presentando su promoción hasta el 20 de enero del 2011 en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en se realizó la junta pública de mérito, esto es, el día 11 de enero del 2011, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641243-070-10, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, que en el caso que nos ocupa fue el 11 de enero del 2011, esto es del 12 al 19 de enero del 2011 y al haber presentado su promoción el C. [REDACTED] representante legal de la empresa AIRGAS COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., hasta el 20 de enero del 2011, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa AIRGAS COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641243-070-10, Convocada para la contratación del servicio de suministro de oxígeno medicinal y gases medicinales en unidades médicas y servicio de mantenimiento a la central de oxígeno medicinal en hospitales y oxígeno medicinal domiciliario, de la Delegación Sinaloa, para el año 2011; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

....



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-025/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0713 /2011

- 5 -

II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Atento a lo anterior, se tiene que la empresa impetrante al no haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la cita Ley, que cita lo siguiente: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano."

..."

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C. [REDACTED] representante legal de la empresa AIRGAS COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641243-070-10, de fecha 11 de enero del 2011, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 20 de enero del 2011, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley en cita; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad de fecha 18 de enero del 2011, recibida en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 20 del mismo mes y año, interpuesta por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa AIRGAS COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641243-070-10, Convocada para la contratación del servicio de suministro de oxígeno medicinal y gases medicinales en unidades médicas y servicio de mantenimiento a la central de oxígeno medicinal en hospitales y oxígeno medicinal domiciliario, de la Delegación Sinaloa, para el año 2011. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-025/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0713 /2011

- 6 -

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción III, 67 fracción II y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinan improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa AIRGAS COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641243-070-10, convocada para la contratación del servicio de suministro de oxígeno medicinal y gases medicinales en unidades médicas y servicio de mantenimiento a la central de oxígeno medicinal en hospitales y oxígeno medicinal domiciliario, de la Delegación Sinaloa, para el año 2011. -----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AIRGAS COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., CALLE CANTERAS DE OXTOPULCO NO. 50, EN LA COLONIA OXTOPULCO UNIVERSIDAD, DELEGACIÓN COYOACÁN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Autorizados.- Lics. Iván Alberto Fernández Urrutia; Ana Isabel Mendieta Jaramillo; José Ramsés Agni García Vázquez y Armando Vellanoweth Carmona.

C.P. FRANCISCO JAVIER ACOSTA HERRAN.- ENCARGADO DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE SINALOA.

CCHS*CSA*JAAA.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.